



ACUERDO DIRECTIVO No. 15
13 de octubre de 2021

Por el cual se exceptiona transitoriamente la aplicación de los artículos 18, 38 y 39 del Acuerdo Directivo No. 12 del 05 de junio de 2002 - Reglamento Estudiantil- para el semestre académico 2021-2.

EL CONSEJO DIRECTIVO,

En uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas por los literales a), b), d), del artículo 15, y del Acuerdo No. 10 del 21 de abril de 2008 - Estatuto General, en concordancia con los literales a) y f), del artículo 29, de la Ley 30 de 1992, y

CONSIDERANDO:

1. Que teniendo en cuenta la condiciones en las que se brindará el semestre académico 2021-2, de acuerdo al comunicado expedido por el Consejo Académico el 29 de septiembre de 2021, se propuso exceptonar transitoriamente los artículos 18, 38 y 39 del Acuerdo Directivo No. 12 del 05 de junio de 2002 - Reglamento Estudiantil, para el semestre 2021-2. Medidas que deben ser extensivas a toda la comunidad estudiantil.
2. Que el inciso primero del artículo 18 del Acuerdo No. 12 del 05 de junio de 2002 - Reglamento Estudiantil, señala: *“Los estudiantes matriculados en cualquier nivel de todos los programas de pregrado, para poder permanecer en la Institución requieren un promedio crédito ponderado mínimo de tres punto cero (3.0). Si este promedio no se cumple, podrán acreditar promedio acumulado mínimo de tres punto cero (3.0), en el respectivo programa en que se hayan matriculado”*. Se debe exceptonar la aplicación de esta norma a los estudiantes que obtengan un promedio crédito ponderado inferior a los establecidos en este artículo, en el periodo 2021-2, por lo tanto, dicha situación no generará retiro académico.
3. Que el artículo 38, del Reglamento Estudiantil (Modificado por el artículo 4, del Acuerdo No. 36 del 17 de diciembre de 2007 y aclarado por el artículo único, del Acuerdo No. 12 del 21 de abril de 2008) expresa, *“Todo estudiante puede cancelar hasta el noventa por ciento (90%) de los créditos acumulados hasta el último día de clases, siempre y cuando no haya sido evaluado más del setenta y cinco por ciento (75%) de la(s) asignatura(s). El estudiante sólo podrá cancelar una (1) misma asignatura hasta dos (2) veces en su programa académico. El procedimiento será establecido mediante Resolución Rectoral”*. Se debe exceptonar la aplicación de este artículo, en el sentido que las cancelaciones de asignatura para el periodo 2021-2, no serán contabilizadas en el sistema académico, por ende no se tendrán en cuenta en la historia académica de los estudiantes, a su vez la cancelación de inglés matriculado en el semestre 2021-2, no generará cobro.
4. Que el artículo 39, del Reglamento Estudiantil señala *“En caso de cancelación del semestre, el estudiante deberá justificarla ante el Consejo de Facultad o de Escuela, el cual lo resuelve y lo remite a la Oficina de Admisiones y Programación Académica,*



para su registro. El estudiante podrá solicitar ante la misma dependencia su reingreso para el periodo académico siguiente. Sólo se aceptará cancelación del semestre por una sola vez, durante el programa académico (subrayado fuera de texto). Se deberá excepcionar la aplicación del texto subrayado de la norma en mención, por lo tanto, para el semestre 2021-2 un estudiante podrá solicitar cancelar el semestre, por segunda vez, y se deberá garantizar el reingreso automático para el periodo 2022-1, en el plan de estudio que venía cursando.

5. Que en consecuencia, es necesario excepcionar los citados artículos 18, 38 y 39 del Acuerdo No. 12 del 05 de junio de 2002 - Reglamento Estudiantil, como se indicó en los considerandos anteriores.
6. El Consejo Académico en sesión extraordinaria realizada el 08 de octubre de 2021, recomienda excepcionar estos artículos del Reglamento Estudiantil.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO. Excepcionar de forma transitoria, la aplicación de los artículos 18, 38 y 39 del Acuerdo Directivo No. 12 del 05 de junio de 2002 - Reglamento Estudiantil, las cuales tendrán vigencia únicamente para el periodo académico 2021-2, de conformidad con los lineamientos trazados en la parte considerativa.

ARTÍCULO SEGUNDO. Facultar al Rector y al Consejo Académico para tomar todas las acciones correspondientes para implementar las medidas tomadas y demás acciones pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las normas que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ MARIELA SORZA ZAPATA
Presidente

TATIANA SALAZAR MARULANDA
Secretaria

